



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

19 de octubre de 2005

Núm. 41-5

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000041 Semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, así como del índice de enmiendas presentadas al mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 2005.—**Ángel Pérez Martínez**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 26

De adición.

Al final del punto 1 del artículo 26 se añade un texto, con el siguiente redactado:

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará los Reglamentos Técnicos específicos para cada una de las especies o grupo de especies con registro de inscripción abierto.»

MOTIVACIÓN

Recoger explícitamente en la Ley que las características técnicas de control y producción de semillas deben ser homogéneas en todo el territorio nacional.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 27

De modificación.

El primer párrafo, que introduce el artículo 27, queda redactado en los siguientes términos:

«La reglamentación técnica específica contemplará, como mínimo y dentro del marco técnico establecido en las Normas Internacionales ISTA suscritas por España, los extremos siguientes:»

MOTIVACIÓN

España es miembro de la Asociación Internacional de Ensayo de Semillas (ISTA), Convenio Internacional que establece los métodos, principios y procedimientos que deben aplicarse en los ensayos, estableciendo criterios homogéneos de actuación que validarán la actuación administrativa técnica frente a terceros, particulares y ante otras Administraciones, y permitiendo que las definiciones y principios seguidos tengan una correlación internacional y puedan acogerse a los certificados de calidad internacionales.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 28

De modificación.

Añadir al final del punto 1 del artículo 28 la siguiente expresión:

«, incluyendo la posibilidad de declarar zonas libres de cultivo de variedades modificadas genéticamente.»

MOTIVACIÓN

Preservar la conservación de la biodiversidad agraria y la producción de semillas ecológicas de calidad y sin presencia de transgénicos.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 29

De adición.

Añadir al final del texto del artículo 29 la siguiente expresión:

«, siempre que no sean transgénicas.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 43

De modificación.

El punto 2 del artículo 43 queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Administración General del Estado, en coordinación con las comunidades autónomas, elaborará planes nacionales de control de la calidad sobre las semillas y plantas de vivero objeto de comercio.»

MOTIVACIÓN

Se sustituye la expresión «podrá elaborar» por «elaborará», para asegurar que, coordinadamente, se llevarán a cabo planes nacionales de control de la calidad.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 43

De adición.

Se añade un nuevo punto en el artículo 43 con el siguiente redactado:

«4. Los planes nacionales y los planes específicos de ensayo de campo contemplarán el control de manera efectiva de toda semilla comercializada, tanto de producción nacional como importada, antes de su comercialización en el mercado. Se priorizarán los controles sobre la sanidad de las semillas, el poder geminativo, el comportamiento agronómico de las variedades y los fraudes en las denominaciones de las variedades.»

MOTIVACIÓN

Especificar en la Ley los objetivos de los planes nacionales y específicos.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado Joan Puigcercós i Boixassa al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 2005.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana
 (ERC)**

De modificación.

Se añade el siguiente texto al final de la exposición de motivos:

«Esta Ley se enmarca en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que tiene como objetivos la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que el Tratado condiciona el articulado en diversos puntos parece necesario hacer constar este compromiso internacional en la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana
 (ERC)**

De modificación.

Se sustituye el texto del final del apartado 2 del artículo 3 por el siguiente:

«[...] así como los materiales vegetales no incluidos en la definición de semillas y que se utilicen para la reproducción o multiplicación, incluidos los clones.»

JUSTIFICACIÓN

Se podría dar una laguna normativa en relación a individuos seleccionados de variedades antiguas que destaquen genéticamente y que posteriormente se pueda propagar de forma vegetativa.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana
 (ERC)**

De modificación.

Se añade el siguiente texto al final del apartado 4 del artículo 5:

«[...]

Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia serán quienes determinarán si acontecen dificultades temporales de suministro y lo comunicarán al Ministerio para que éste proceda a la autorización excepcional.»

JUSTIFICACIÓN

El precepto introduce una dosis importante de inseguridad jurídica en la medida en que no define el órgano competente para determinar si se cumple la circunstancia de la norma.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 8:

Donde dice: «El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», que diga: «El organismo competente de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

JUSTIFICACIÓN

La autorización de comercialización de estas semillas y plantas, en la medida en que no van destinadas al consumo, deberían estar autorizadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Catalunya, por ejemplo, tiene reconocida la competencia en investigación agroalimentaria.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se modifica el artículo 48, añadiendo el siguiente apartado 4:

«4. Las comunidades autónomas con competencias en la regulación del sector agrícola podrán redactar, ejecutar y realizar el seguimiento de sus propios programas de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación. Los programas autonómicos se coordinarán con el Ministerio de Medio Ambiente para poder informar y dar cumplimiento al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.»

JUSTIFICACIÓN

La competencia de la Administración del Estado no debe excluir las competencias que ya tienen asignadas diversas comunidades autónomas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se añade el siguiente punto 6 al artículo 31:

«6. Las etiquetas, tanto de semillas como de plantas de vivero, que hagan referencia a organismos modificados genéticamente contendrán la información sobre trazabilidad reglamentariamente regulada y el siguiente texto:

“Éste es un organismo modificado genéticamente. La vigente Ley 9/2003 obliga a que todo producto resultante de esta semilla o planta, en cualquier fase de su producción o distribución, contenga información sobre esta condición. El incumplimiento de esta norma puede suponer sanciones de hasta 30.000 euros”.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesaria esta medida para reforzar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45, sobre trazabilidad, del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se modifica el último párrafo del punto 5 del artículo 31:

«[...] proveedor, la especie, la variedad y lo previsto en el punto 6 de este artículo si procediere.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De adición.

Se añade la siguiente disposición adicional cuarta:

«Disposición adicional cuarta. Competencias de las comunidades autónomas en materia de propiedad industrial.

1. Las comunidades autónomas que tengan estatutariamente asignada la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad industrial podrán asumir las competencias que el Título II de esta Ley y que la Ley 3/2000, de 7 de enero, modificada por la 3/2002, de 12 de marzo, reservan al Gobierno, al Consejo de Ministros o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, anunciándolo con tres meses de antelación a la asunción efectiva de las competencias.

No obstante, las comunicaciones previstas en el artículo 49.2 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, seguirán siendo competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a partir de la información que deberán suministrar las comunidades autónomas.

2. En el supuesto de asunción de competencias por las comunidades autónomas, los registros estatales de variedades comerciales y de variedades protegidas se limitarán, para el caso de la Comunidad Autónoma de que se trate, a dar publicidad a las anotaciones pre-

vistas en los artículos 4.1 de esta Ley y 33.1 de la Ley 3/2000, respectivamente, recogiendo la información correspondiente que deberán remitir las comunidades autónomas en la forma que fije el Estado.

Los registros autonómicos serán competentes en relación con las solicitudes, cancelaciones y renovaciones referentes a personas físicas residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y de las jurídicas con sede social en ella.

3. La competencia para fijar las tasas previstas por esta Ley y por la 3/2000, de 7 de enero, modificada por Ley 3/2002, de 12 de marzo, corresponderá a las comunidades autónomas cuando éstas opten por asumir sus competencias en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad industrial.»

JUSTIFICACIÓN

En relación a la propiedad intelectual o industrial, el nuevo Estatuto de Autonomía de Catalunya (EAC) pretende aclarar competencias que hasta ahora han sido ambiguas. El EAC de 1979 reserva a la Generalitat la ejecución de la legislación de propiedad intelectual e industrial pero las oficinas de patentes y marcas, por ejemplo, todavía son estatales. Determinadas Sentencias del Tribunal Constitucional (196/1997, de 13 de noviembre) apuntaban que los registros podrían ser unitarios pero también podrían diseñarse de forma descentralizada. En este sentido proponemos que se prevean los futuros cambios que el nuevo Estatut de Catalunya pretende en este ámbito y se haga constar en esta disposición adicional.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De adición.

Se añade la siguiente disposición adicional quinta:

«Disposición adicional quinta. Competencias de las comunidades autónomas en materia de agricultura y medio ambiente.

Las comunidades autónomas, que tengan estatutariamente asignada la competencia exclusiva en materia de agricultura y de normas adicionales de medio ambiente, podrán pasar a ejercer las funciones que el

artículo 29 de esta Ley atribuye al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con un preaviso mínimo de tres meses, así como dictar sus propias normas sobre las siguientes materias, que, en todo caso, serán preferentes a las disposiciones legales o reglamentarias del Estado:

- a) Organismos modificados genéticamente.
- b) Estándares y control de calidad relacionados con las actividades comerciales agrarias, ganaderas y pecuarias, trazabilidad y condiciones de los productos agrícolas, ganaderos y de los alimentos que de ellos deriven, para poder ser objeto de comercio interior y exterior.
- c) Producción y comercialización de semillas y plantas de vivero, salvo con relación a las importaciones.
- d) Recursos fitogenéticos.
- e) Catálogo de materiales de base, de acuerdo con la Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción.
- f) Infracciones, sanciones y tasas relacionadas con las competencias anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

En previsión del nuevo Estatuto para Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se modifica el apartado c) de la disposición final primera, quedando resultante el siguiente texto:

«c) El título II, excepto su artículo 8, y los puntos 1 y 2 de la disposición adicional cuarta, que se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.9.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.»

JUSTIFICACIÓN

En previsión del nuevo Estatuto para Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se modifica el apartado d) de la disposición final primera, quedando resultante el siguiente texto:

«d) El título V y el punto 3 de la disposición adicional cuarta y el inciso final de la letra f) de la disposición adicional quinta, que se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a, primer inciso, de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de hacienda general.»

JUSTIFICACIÓN

En previsión del nuevo Estatuto para Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se modifica la disposición final segunda, quedando resultante el siguiente texto:

«Disposición final segunda. Desarrollo de la ley.

Las comunidades autónomas y, en su defecto, el Gobierno dictarán cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley sean necesarias. Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que dicte las disposiciones necesarias para asegurar el deber de información de las comunidades autónomas en relación con los registros a que hace referencia esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En previsión del nuevo Estatuto para Catalunya.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 22

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 22.

1. Duración de la inscripción.

La inscripción de una variedad en el Registro de variedades comerciales tendrá la vigencia de diez años, renovables por períodos de diez años, salvo las excepciones que establezcan las normas técnicas de inscripción de las diferentes especies de acuerdo con las normas comunitarias. La duración y renovación de la inscripción de una variedad modificada genéticamente estará condicionada al plazo máximo de comercialización concedido a la modificación genética que contenga.

2. La finalización del plazo de inscripción dará lugar a su cancelación.»

JUSTIFICACIÓN

La vida de una variedad en muchas especies es superior a los veinte años, con lo cual parece más razonable permitir la reinscripción por períodos de diez años, tal y como se contempla actualmente por las órdenes de inscripción. No hay razón, ni jurídica ni técnica, para limitar y recortar los actuales plazos de reinscripción, nada más que el perjuicio causado al titular o causahabiente de la variedad. Así como que, con plazos más amplios, se descarga de trabajo burocrático a la administración y al obtentor.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 26

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 26. Requisitos generales.

1. La producción de semilla y plantas de vivero se ajustará a las condiciones generales establecidas en esta Ley y a las especificaciones técnicas que se establezcan reglamentariamente.

Por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación se dictarán los reglamentos técnicos específicos para cada una de las especies o grupo de especies con registro de inscripción abierto.

2. Las normas relativas a la producción y comercialización de semillas y plantas de vivero no serán de aplicación a los materiales vegetales cuyo destino sea la exportación a terceros países.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar que cada Comunidad Autónoma aplicara su interpretación de la Ley de Semilla, pudiendo establecer los requisitos generales de producción de semillas en el ámbito de su Comunidad Autónoma. Las características técnicas de control y producción de semillas deben ser las mismas para todo el territorio nacional.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 27

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 27. Requisitos de los procesos de producción y de comercialización de semillas y plantas de vivero.

La reglamentación técnica específica contemplará, como mínimo, dentro del marco técnico establecido en las Normas Internacionales ISTA, suscritas por España, los extremos siguientes:

- a) Especies incluidas.
- b) Variedades comerciales admisibles.
- c) Categoría de semilla o plantas de vivero admitidas para cada especie o grupo de especies.
- d) Requisitos de las parcelas de producción.
- e) Requisitos de calidad de las semillas y plantas de vivero, entro los que figurarán los umbrales de tolerancia relativos a la presencia adventicia de organismos modificados genéticamente.
- f) Controles que se deben efectuar.
- g) Los métodos de producción y comercialización de semillas y plantas de vivero para la agricultura ecológica.
- h) Los métodos de producción y comercialización de variedades de conservación, variedades de aficionados y mezclas de semillas».

JUSTIFICACIÓN

España es miembro de la International Seed Testing Association, firmada durante el Congreso de Varsovia en 1971, y entrando en vigor en junio de 1976, Convenio Internacional que establece los métodos, principios y procedimientos que deben aplicarse en los ensayos y cómo deben ser utilizados los mismos. Estableciendo criterios homogéneos de actuación que validarán la actuación administrativa técnica frente a terceros, particulares y ante otras administraciones. Permitiendo que las definiciones y principios seguidos tengan una correlación internacional y puedan acogerse a los certificados de calidad internacionales.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 31

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 31. Precintado de semillas y plantas de vivero.

1. Las semillas deberán comercializarse precintadas y etiquetadas, sin perjuicio de las disposiciones especiales para la expedición de semilla a granel.

2. Las plantas de vivero deberán comercializarse precintadas y etiquetadas, individualmente o agrupadas.

3. El precintado consiste en las operaciones de cerrado de los envases o haces que las contienen y en la colocación de etiquetas, de tal forma que no se puedan abrir sin que el sistema de cierre quede deteriorado o sin que el envase o la etiqueta muestren señales de manipulación.

4. Las etiquetas, tanto las oficiales como las del proveedor, deberán estar redactadas, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

5. Las semillas y plantas de vivero de las especies no previstas en la reglamentación técnica específica podrán comercializarse envasadas o a granel, pero en ambos casos deben ir acompañadas de una etiqueta o de un documento del proveedor donde figuren, como mínimo, el nombre del proveedor, la especie y la variedad.

6. El diseño de las etiquetas será competencia del Estado, a quien las comunidades autónomas darán cuenta de las numeraciones adjudicadas a cada productor de semillas.»

JUSTIFICACIÓN

Las características de técnicas y de diseño de las etiquetas de certificación deben ser unitarias para todo el territorio español, como sucede en el resto de los países comunitarios, siguiendo las características técnicas reseñadas en las Directivas Comunitarias, y, además, por el órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deben llevarse una coordinación de las numeraciones otorgadas por los órganos de las comunidades autónomas, de esta manera se evitan duplicidades y se coordina la certificación, como forma de evitar posibles fraudes en la certificación y confusión en otros estados miembros, cuando se exporte semilla desde diferentes comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 35

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 35. Concepto y clasificación de los proveedores.

1. Se entiende por proveedor toda persona, física o jurídica, que ejerza profesionalmente en relación con las semillas y plantas de vivero algunas de las actividades siguientes: producción, almacenaje, importación y comercialización o puesta en el mercado.

2. Atendiendo a la actividad principal que realizan, los proveedores se clasifican en:

a) Productor.—El que realiza la actividad de producción y pueda realizar, además, cualquiera de las señaladas para los demás proveedores. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se fijarán reglamentariamente las condiciones que deban cumplirse para obtener los títulos de productor de semillas y de productor de plantas de vivero, así como sus distintas categorías y sus derechos y obligaciones.

b) Comerciante.—El que realiza la actividad de importación, almacenamiento o comercialización o puerta en el mercado.»

JUSTIFICACIÓN

El mismo grado de homogeneidad imprescindible en el Registro de las variedades vegetales debe preservarse en el Registro y Autorización de los productores de semillas, en otro caso la disposición normativa fraccionaría el mercado nacional en múltiples interpretaciones contradictorias generando confusión y descontrol, tanto en los criterios de productor como en las categorías de los mismos. Si, además, la autorización de una Comunidad Autónoma surte efectos en todo el territorio nacional, las diferentes sensibilidades e interpretaciones terminarían por crear una situación de confusión total. Por lo que se propone que esta Ley debe tener un desarrollo reglamentario, por el cual se establezcan las diferentes categorías y los requisitos mínimos necesarios para la obtención del Título de Productor de Semillas, manteniendo la competencia exclusiva e ineludible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Lo cual es imprescindible y debe dejarse constancia, de la misma manera que se hace referencia a desarrollo reglamentario de los Reglamentos de Control y Certificación, que también son competencia exclusiva del Ministerio.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 36

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 36. Autorización y Registro.

1. Los productores de semillas y plantas de vivero presentarán sus solicitudes en las comunidades autónomas para que éstas estudien y propongan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la concesión del Título de Productor, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento General Técnico de Control y Certificación.

2. Todos los comerciantes deberán comunicar el ejercicio de su actividad a efectos de su inscripción en el Registro de la correspondiente Comunidad Autónoma en la que tengan las instalaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 38

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 38. Registro Nacional de Productores.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá un Registro Nacional de Productores, que recogerá la información correspondiente que recibía de las comunidades autónomas.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá un Registro de Productores con sus diferentes categorías e informará a las comunidades autónomas, las altas y bajas, así como las modificaciones que se produzcan.»

JUSTIFICACIÓN

En el párrafo 1 se suprime la frase «de carácter informativo», con ello se le da seguridad jurídica a la información contenida en el Registro.

Por otro lado, la modificación del punto 2 no es más que la ratificación de la tesis sostenida de que el Registro de Productores en sus diferentes categorías debe ser de carácter nacional, como resultado de la competencia nacional en la concesión de títulos de productor de semillas en sus diferentes categorías que debe recaer en la Administración Central, con un fin de equidad, transparencia, y evitando las posibles diferencias de criterio entre comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 26**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 44 (nuevo)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 44.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación implantará una coordinación informatizada con las comunidades autónomas, en la que sea recogida la información derivada de todo lo referente a la producción de semillas y plantas de vivero, que deberá ser cumplimentada al día.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 45

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 45.

El Gobierno incluirá en los Presupuestos Generales del Estado una partida presupuestaria para dotar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los medios técnicos, humanos y de todo tipo necesarios para que pueda atender eficazmente las nuevas responsabilidades que se le confieren en esta Ley de control de los recursos fitogenéticos de los organismos modificados genéticamente, erradicación del fraude en las semillas, control efectivo de la producción de semillas y para que el Registro de Variedades funcione con eficacia y pueda evaluar y registrar las variedades de todas las especies en menos de dos años, al mismo nivel de competencia técnica y de plazo de respuesta como lo hacen los países comunitarios del nivel de importancia agrícola español.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 58

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 58 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

No hay una razón jurídica para que dicha Ley sea aplicada en primer lugar respecto a la Ley de semillas.

Los hechos específicos relacionados con la inscripción, producción y comercialización de semillas deben ser siempre instruidos y sancionados conforme a la normativa de semilla por ser ésta una norma más específica en razón de la materia jurídica tratada. Y, en todo caso, la Normativa recogida en la Ley 9/2003 debería tener carácter subsidiario a la normativa de semillas.

ENMIENDA NÚM. 29**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 64

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 64. Sanciones pecuniarias.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multas comprendidas entre 300 y 1.000 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multas comprendidas entre 1.001 y 3.000 euros.

3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multas comprendidas entre 3.001 y 30.000 euros.

4. Cuando las infracciones pongan en peligro la salud humana, la de los animales o el medio ambiente, las sanciones se incrementarán en un 50 por cien.

5. En las infracciones graves y muy graves el límite superior de las sanciones podrá aumentarse hasta el doble del beneficio obtenido por el infractor, cuando este beneficio sea superior a dicho límite.

6. El límite mínimo de la sanción pecuniaria en ningún caso podrá ser inferior al beneficio obtenido por el infractor.

7. Si, en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuricidad del hecho, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase, de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considera en el caso de que se trate.

8. El Gobierno podrá modificar el importe de las sanciones establecidas en este capítulo de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumo.»

JUSTIFICACIÓN

Las sanciones propuestas son absolutamente desproporcionadas, un despropósito en sí mismo respecto a la poca entidad de las infracciones. En no pocos casos, una insoportable amenaza para la más leve falta cometida.

Proponiendo una disminución en la gradación de las penas, porque ya se establece la posibilidad de duplicar las mismas en caso de dolo específico.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña María Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 2005.—**María Olaia Fernández Davila**, Diputada.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 30**FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al párrafo 8 de la exposición de motivos

De sustitución.

Se sustituye el párrafo 8 de la exposición de motivos por el siguiente texto.

«El registro de variedades protegidas será un inventario de variedades de conservación de la Administración Pública por cada Comunidad Autónoma, en el que las variedades de este inventario estén protegidas para que no puedan ser usadas como bienes registrables ni patentables por parte de ninguna empresa, posibilitando el intercambio entre agricultores y agricultoras del cultivo de esas variedades.»

JUSTIFICACIÓN

Este proyecto posibilita la apropiación por parte de las empresas transnacionales de los recursos fitogenéticos (semillas y plantas) que los agricultores y agricultoras cultivaron y conservaron desde siempre por sus características (adaptación al medio, sabores, resistencias, variedades), suponiendo, por lo tanto, una privatización de un patrimonio de la humanidad. Por otro lado, se relega el papel de las Comunidad Autónoma a un segundo plano cuando consideramos que los registros, ensayos de características, adaptaciones y demás requisitos para la inscripción de una variedad comercial y/o de conservación se haga por las Comunidad Autónoma ya que si no las semillas registradas traen siempre características comprobadas de aquellas zonas en las que las empresas les interesa más y no en todo el territorio español.

ENMIENDA NÚM. 31**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 3, punto 4

De sustitución.

Se sustituye el punto 4 del artículo 3 por el siguiente texto:

«Se entiende por variedad de conservación aquellas que para la salvaguardia de la diversidad biológica y genética constituyen un patrimonio irremplazable de recursos fitogenéticos mediante el cultivo y protección comercial de semillas o de plantas de vivero de ecotipos o variedades autóctonas adaptadas naturalmente a las condiciones locales y regionales amenazadas por la erosión genética.»

JUSTIFICACIÓN

Este proyecto posibilita la apropiación por parte de las empresas transnacionales de los recursos fitogenéticos (semillas y plantas) que los agricultores y agricultoras cultivaron y conservaron desde siempre por sus características (adaptación al medio, sabores, resistencias, variedades), suponiendo, por lo tanto, una privatización de un patrimonio de la humanidad. Por otro lado, se relega el papel de las Comunidades Autónomas a un segundo plano cuando consideramos que los registros, ensayos de características, adaptaciones y demás requisitos para la inscripción de una variedad comercial y/o de conservación se haga por las Comunidades Autónomas ya que si no las semillas registradas traen siempre características comprobadas de aquellas zonas en las que las empresas les interesa más y no en todo el territorio español.

ENMIENDA NÚM. 32**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 1 del artículo 4

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 4, por el siguiente texto:

«En el Registro de variedades comerciales gestionado por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma se anotarán las solicitudes de inscripción, la especie botánica, las denominaciones varietales, las resoluciones de inscripción de variedades, las cancelaciones, las renovaciones y cuantas circunstancias se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

El último aspecto se refiere al papel que las Comunidades Autónomas tienen en todo esto, puesto que lo único que harían, según el Proyecto de Ley, es tramitar administrativamente las solicitudes de inscripción de variedades y alguna que otra salvaguardia.

Nuestra propuesta es que los registros, ensayos de características, adaptaciones y demás requisitos para la inscripción de una variedad comercial y/o conservación se haga por Comunidad Autónoma, ya que si no las semillas registradas traen siempre características comprobadas de aquellas zonas en las que a las empresas les interesa más y no en todo el territorio español.

ENMIENDA NÚM. 33**FIRMANTE:**

**Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al nuevo punto 3 al artículo 4

De adición.

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dotará de un Registro General dotado de la información emitida por la Comunidad Autónoma de sus respectivos registros.»

JUSTIFICACIÓN

Nuestra propuesta es que no estando cerrado el debate de momento para autorizar la coexistencia de OXMs, tampoco se debe admitir en este proyecto de semillas, aunque sean para experimentación y ensayos, la presencia de OXMs, por estar ya demostrado en varios países y en varios casos la contaminación en cultivos y en la cadena alimentaria, incluso respetando los principios de precaución establecidos

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al punto 3 del artículo 8

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Nuestra propuesta es que no estando cerrado el debate de momento para autorizar la coexistencia de OXMs, tampoco se debe admitir en este proyecto de semillas, aunque sean para experimentación y ensayos, la presencia de OXMs, por estar ya demostrado en varios países y en varios casos la contaminación en cultivos y en la cadena alimentaria, incluso respetando los principios de precaución establecidos.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al punto 3 del artículo 9

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Nuestra propuesta es que no estando cerrado el debate de momento para autorizar la coexistencia de OXMs, tampoco se debe admitir en este proyecto de semillas, aunque sean para experimentación y ensayos, la presencia de OXMs, por estar ya demostrado en varios países y en varios casos la contaminación en cultivos y en la cadena alimentaria, incluso respetando los principios de precaución establecidos.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al punto 1 del artículo 13

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 13 con el siguiente texto «la solicitud de inscripción se dirigirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma ante la que deberá presentarse para la realización del estudio formal».

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al punto 2 del artículo 13

De modificación.

El punto 2 del artículo 13 será modificado por el siguiente texto:

«Cuando los solicitantes no estén domiciliados en territorio del Estado o cuando las solicitudes se presenten a través de un establecimiento comercial, industrial o de investigación que no tenga carácter territorial, las solicitudes se presentarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que también efectuará el examen de forma.»

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al punto 1 del artículo 17

De modificación.

El punto 1 del artículo 17 quedará modificado por el siguiente texto:

«El órgano competente de la Comunidad Autónoma examinará la documentación adjunta de la solicitud para comprobar los requisitos materiales y realizar un examen general de licitud.»

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

**Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 3 del artículo 17

De modificación.

Queda modificado el punto 3 del artículo 17:

«El órgano competente de la Comunidad Autónoma requerirá a los solicitantes para que aporten, en el plazo de treinta días, los documentos y justificantes pertinentes.»

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

**Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 1 del artículo 18

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 18, con el siguiente texto:

«Cualquier persona podrá oponerse a la inscripción de una variedad vegetal mediante la presentación de un escrito dirigido al órgano competente de la Comunidad Autónoma.»

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

**Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 3 del artículo 19

De modificación.

Se modifica el punto 3 del artículo 19, con el siguiente texto:

«Una vez hecha la identificación de las variedades del inventario de semillas protegidas, ésta servirá para excluir las variedades comerciales que se quieran registrar y que coincidan con las protegidas inventariadas.»

JUSTIFICACIÓN

Este proyecto posibilita la apropiación por parte de las empresas transnacionales de los recursos fitogenéticos (semillas y plantas) que los agricultores y agricultoras cultivaron y conservaron desde siempre por sus características (adaptación al medio, sabores, resistencias, variedades), suponiendo, por lo tanto, una privatización de un patrimonio de la humanidad. Por otro lado, se relega el papel de las Comunidades Autónomas a un segundo plano cuando consideramos que los registros, ensayos de características, adaptaciones y demás requisitos para la inscripción de una variedad comercial y/o de conservación se haga por las Comunidades Autónomas, ya que si no las semillas registradas traen siempre características comprobadas de aquellas zonas en las que las empresas les interesa más y no en todo el territorio español.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

**Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 1 del artículo 20

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 20, por el siguiente texto:

«La autoridad competente de la Comunidad Autónoma o el/la titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según el caso a quien fuera dirigida la solicitud, resolverá sobre la inscripción de una variedad.»

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 46

De supresión.

Se suprime el punto 3 del artículo 46.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al segundo párrafo del artículo 53

De sustitución.

Se sustituye el segundo párrafo del artículo 53 por el siguiente texto:

«El devengo de la tasa se producirá en el momento en el que se inicie la tramitación del procedimiento por la Administración Autonómica o la del Estado, según el caso.»

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se modifica la disposición adicional segunda quedando el texto de la siguiente forma:

«1. En materia de semillas y plantas de vivero, se creará un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que, en coordinación con los órganos competentes de las Comunidades

Autónomas, estará encargado de estudiar y proponer cuestiones de política general en la materia, salvo en las cuestiones y actividades que son competencia de los órganos colegiados previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

2. En relación con la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, se creará un órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que, en coordinación con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas estará encargado de estudiar y proponer cuestiones de política general sobre esta materia salvo en las cuestiones y actividades que son competencia de los órganos colegiados previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

3. La denominación, composición, organización y funciones de los órganos colegiados se establecerá reglamentariamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.»

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 2005.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 68.4 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un punto 4 (nuevo) del siguiente tenor:

«4. Las cuantías señaladas anteriormente deberán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el artículo 36.3 de la Ley 26/1984, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, dado que el IPC dejaría desfasadas las tasas y sanciones pecuniarias en pocos años.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al primer párrafo de la Exposición de Motivos

De modificación.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico... (resto igual)... establecer planes de control de calidad y de lucha contra el fraude; regular las tasas relativas...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva disposición adicional, de medidas de lucha contra el fraude de comercialización de semilla.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al nuevo párrafo de la Exposición de Motivos

De adición.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

... con dicha materia.

Para un mejor control y conocimiento de las producciones de semilla es imprescindible modernizar y ampliar el intercambio de datos e información entre las comunidades autónomas y el Ministerio de Agricultura, de manera que el sistema informatizado del Ministerio recoja todo el proceso de la producción de semillas, desde las declaraciones de cultivo, campos de multiplicación, aforos, *stocks*, producciones, importaciones, exportaciones, semilla certificada, etc., que pueda ser consultado en tiempo real por todos los organismos y operadores, de forma que la información compartida contribuya a la creación de un mercado transparente y a la mejor ordenación del sector.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva disposición adicional, de medidas de lucha contra el fraude de comercialización de semilla.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al nuevo párrafo de la Exposición de Motivos

De adición.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

... con dicha materia.

En otro orden de cosas, las competencias y responsabilidades que la unidad de la Oficina Española de Variedades Vegetales tiene que asumir derivadas de esta Ley, más las que viene absorbiendo en los últimos tiempos, hace necesario sea dotada de los medios técnicos y huma-

nos necesarios sin las graves restricciones actuales para llevarla a buen término de forma que pueda desarrollar su trabajo eficazmente y en el tiempo adecuado tanto en Registro como en las demás competencias.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva disposición adicional. Se pretende garantizar los medios técnicos y humanos para que la Oficina Española de Variedades Vegetales pueda cumplir con sus competencias y responsabilidades.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al párrafo primero del artículo 26

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 26. Requisitos generales.

1. La producción de semillas y plantas de vivero se ajustará a las condiciones generales establecidas en esta Ley y a las especificaciones técnicas que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con la normativa comunitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Las características técnicas de control y producción de semillas deben ser comunes en el conjunto del territorio comunitario.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 27

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 27. Requisitos de los procesos de producción y de comercialización de semillas y plantas de vivero.

La reglamentación técnica específica contemplará, como mínimo, dentro del marco técnico establecido en las Normas Internacionales ISTA, suscritas por España, los extremos siguientes:

a) Especies incluidas...»

JUSTIFICACIÓN

España es miembro de la International Seed Testing Association firmada durante el Congreso de Varsovia en 1971, entrando en vigor en junio de 1976, Convenio Internacional que establecen los métodos, principios y procedimientos que deben aplicarse en los ensayos y cómo deben ser utilizados los mismos. Estableciendo criterios homogéneos de actuación administrativa técnica frente a terceros, particulares y ante otras administraciones. Permitiendo que las definiciones y principios seguidos tengan una correlación internacional y puedan acogerse a los certificados de calidad internacionales.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al apartado 4 del artículo 31

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 31. Precintado de semillas y plantas de vivero.

4. Las etiquetas, tanto oficiales como las del proveedor, deberán estar redactadas, al menos, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales del territorio en el que se comercialicen en las etiquetas deberá figurar, como mínimo, el nombre del proveedor, la especie y la variedad.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación resulta más acorde con el régimen de cooficialidad lingüística.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al apartado primero del artículo 36

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 36. Autorización y Registro.

1. Todos los productores de semillas y plantas de vivero deberán estar autorizados por la Comunidad Autónoma donde radique su sede social y registrados oficial por ésta. Dicha autorización será comunicada a la Administración General del Estado en los términos que reglamentariamente se determinen y surtirá efectos en todo el territorio del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Esta Ley debe tener un desarrollo reglamentario, por el cual se establezcan las diferentes categorías y los requisitos mínimos necesarios para la obtención del Título de Productor de Semillas.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Al título y apartado 1 del artículo 38

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 38. Registro Estatal de Productores.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantendrá un Registro Estatal de Productores, que recogerá la información correspondiente que reciba de las comunidades autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

En el párrafo 1 se suprime la frase «de carácter informativo», con ello se le da seguridad jurídica a la información contenida en el Registro.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional xxx. Información recíproca integrada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conjuntamente con las Comunidades Autónomas implantarán una coordinación informatizada en la que sea recogida la información derivada de todo lo referente a la producción de semillas y plantas de vivero, que deberá ser actualizada en tiempo real.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dotará a la unidad de la Oficina de Variedades Vegetales y al Centro de Identificación de Variedades de INIA de recursos técnicos y humanos suficientes para actualizar el Registro de Variedades.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación coordinará con las comunidades autónomas y las organizaciones agrarias una Mesa Nacional de lucha contra el fraude en la semilla, con la colaboración del Seprona y de la Agencia Tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

La alarmante cifra de fraude en la semilla, superior a 500.000 h. hace imprescindible que el MAPA y las comunidades autónomas coordinen una Mesa estatal de las administraciones, organizaciones agrarias, sector productor, Seprona, Agencia Tributaria, etc., para erradicar dicho fraude en el que los principales perjudicados son los agricultores, la investigación y la calidad de la producción final y, en definitiva, los consumidores.

ENMIENDA NÚM. 56**JUSTIFICACIÓN**

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo 58

De supresión.

A los efectos de suprimir el artículo 58.

Las sanciones propuestas son absolutamente desproporcionadas, un despropósito, en sí mismo respecto a la poca entidad de las infracciones. En no pocos casos una insoportable amenaza para la más leve falta cometida. Proponiendo la siguiente gradación de sanciones, más adecuada a la responsabilidad/culpabilidad de las infracciones e infractores.

JUSTIFICACIÓN

No hay una razón jurídica para que dicha Ley sea aplicada en primer lugar respecto a la Ley de Semillas.

Los hechos específicos relacionados con la inscripción, producción y comercialización de semillas deben ser siempre instruidos y sancionados conforme a la normativa de semillas por ser ésta una norma más específica en razón de la materia jurídica tratada. Y, en todo caso, la Normativa recogida en la Ley 9/2003 debería tener carácter subsidiario a la normativa de semillas.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los apartados 1, 2 y 3 del artículo 64

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 64. Sanciones pecuniarias.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multas comprendidas entre 300 y 1.000 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multas comprendidas entre 1.001 y 10.000 euros.

3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multas comprendidas entre 10.000 y 100.000 euros.

4. Cuando...»

A la nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional xxx. Incentivos fiscales por investigación, desarrollo e innovación aplicables a los proyectos de experimentación o ensayo de variedades.

El Gobierno favorecerá que los gastos en que incurran las empresas productores de semillas en actividades de investigación, desarrollo e innovación sean deducibles en el Impuesto de Sociedades.

Asimismo, el Gobierno preverá que los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades puedan aplicarse las deducciones por gastos que incurran por desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación cuando sean titulares de la autorización referida en el artículo 8.2 destinada a proyectos de experimentación o ensayo de variedades.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende que los gastos en los que incurran los productores de semillas en actividades de investigación, desarrollo e innovación sean deducibles en el Impuesto de Sociedades.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

- Enmienda núm. 47 del G. P. Catalán (CiU), párrafo 1.
- Enmienda núm. 48 del G. P. Catalán (CiU), párrafo 1 bis (nuevo).
- Enmienda núm. 49 del G. P. Catalán (CiU), párrafo 1 ter (nuevo).
- Enmienda núm. 30 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), párrafo 8.
- Enmienda núm. 7 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), párrafo nuevo.

Título I

Artículo 1

- Sin enmiendas.

Artículo 2

- Sin enmiendas.

Artículo 3

- Enmienda núm. 8 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 31 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 4.

Título II

Capítulo I

Artículo 4

- Enmienda núm. 32 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 33 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 2 bis (nuevo).

Artículo 5

- Enmienda núm. 9 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 4.

Artículo 6

- Sin enmiendas.

Artículo 7

- Sin emiendas.

Artículo 8

- Enmienda núm. 10 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 34 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 3.

Capítulo II

Artículo 9

- Enmienda núm. 35 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 3.

Artículo 10

- Sin enmiendas.

Artículo 11

- Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 12

- Sin enmiendas.

Artículo 13

- Enmienda núm. 36 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 37 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 2.

Artículo 14

- Sin enmiendas.

Artículo 15

- Sin enmiendas.

Artículo 16

- Sin enmiendas.

Artículo 17

- Enmienda núm. 38 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 39 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 3.

Artículo 18

- Enmienda núm. 40 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1.

Artículo 19

- Enmienda núm. 41 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 3.
- Artículo 20
- Enmienda núm. 42 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartado 1.
- Artículo 21
- Sin enmiendas.
- Artículo 22
- Enmienda núm. 19 del G. P. Popular, apartado 1.
- Artículo 23
- Sin enmiendas.
- Título III
- Capítulo I
- Artículo 24
- Sin enmiendas.
- Artículo 25
- Sin enmiendas.
- Artículo 26
- Enmienda núm. 1 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, apartado 1.
- Enmienda núm. 20 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 50 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Artículo 27
- Enmienda núm. 2 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, primer párrafo.
- Enmienda núm. 21 del G. P. Popular, primer párrafo.
- Enmienda núm. 51 del G. P. Catalán (CiU), primer párrafo.
- Artículo 28
- Enmienda núm. 3 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, apartado 1.
- Artículo 29
- Enmienda núm. 4 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV.
- Artículo 30
- Sin enmiendas.
- Artículo 31
- Enmienda núm. 52 del G. P. Catalán (CiU), apartado 4.
- Enmienda núm. 13 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 5.
- Enmienda núm. 12 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 6 (nuevo).
- Enmienda núm. 22 del G. P. Popular, apartado 6 (nuevo).
- Artículo 32
- Sin enmiendas.
- Artículo 33
- Sin enmiendas.
- Capítulo II
- Artículo 34
- Sin enmiendas.
- Capítulo III
- Artículo 35
- Enmienda núm. 23 del G. P. Popular, apartado 2, letra a).
- Artículo 36
- Enmienda núm. 24 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 53 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Artículo 37
- Sin enmiendas.
- Artículo 38
- Enmienda núm. 54 del G. P. Catalán (CiU), título y apartado 1.
- Enmienda núm. 25 del G. P. Popular, apartado 2.
- Capítulo IV
- Artículo 39
- Sin enmiendas.
- Artículo 40
- Sin enmiendas.

Artículo 41	Artículo 51
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Artículo 42	Título V
— Sin enmiendas.	Artículo 52
Artículo 43	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 5 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, apartado 2.	Artículo 53
— Enmienda núm. 6 del G. P. Izquierda Verde-IU-ICV, apartado 4 (nuevo).	— Enmienda núm. 44 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), párrafo segundo.
Título IV	Artículo 54
Capítulo I	— Sin enmiendas.
Artículo 44	Artículo 55
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Artículo 44 bis (nuevo)	Artículo 56
— Enmienda núm. 26 del G. P. Popular.	— Sin enmiendas.
Artículo 45	Título VI
— Enmienda núm. 27 del G. P. Popular.	Capítulo I
Capítulo II	Artículo 57
Artículo 46	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 43 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto).	Artículo 58
Artículo 47	— Enmienda núm. 28 del G. P. Popular.
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 56 del G. P. Catalán (CiU).
Capítulo III	Artículo 59
Artículo 48	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 11 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 4 (nuevo).	Artículo 60
Artículo 49	— Sin enmiendas.
— Sin enmiendas.	Capítulo II
Artículo 50	Artículo 61
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
	Artículo 62
	— Sin enmiendas.

Artículo 63	Disposición adicional segunda
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 45 de la Sra. Fernández Davila (G. P. Mixto), apartados 1 y 2.
Capítulo III	Disposición adicional tercera
Artículo 64	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 29 del G. P. Popular, apartados 1, 2 y 3.	Disposiciones adicionales nuevas
— Enmienda núm. 57 del G. P. Catalán, apartados 1, 2 y 3.	— Enmienda núm. 14 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC)
Artículo 65	— Enmienda núm. 15 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC)
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 55 del G. P. Catalán (CiU).
Artículo 66	— Enmienda núm. 58 del G. P. Catalán (CiU).
— Sin enmiendas.	Disposición transitoria primera
Artículo 67	— Sin enmiendas.
— Sin enmiendas.	Disposición transitoria segunda
Artículo 68	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 46 del G. P. de Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 4 (nuevo).	Disposición derogatoria única
Capítulo IV	— Sin enmiendas.
Artículo 69	Disposición final primera
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 16 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado c).
Disposición adicional primera	— Enmienda núm. 17 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado d).
— Sin enmiendas.	Disposición final segunda
	— Enmienda núm. 18 del G. P. de Esquerra Republicana (ERC).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**